

rarse del jurista técnico y del profesional. El propio profesor DEL ROSAL, maestro desde hace muchos años de la Universidad española, es al mismo tiempo un profesional del Derecho, con una larga y fecunda experiencia de la abogacía. No hay ninguna "fractura" entre el "profesor" y el "profesional", sino una armoniosa continuidad. Nadie que lea la obra sabrá decir, a la vista de cualquier comentario, dónde acaba el profesor y dónde comienza el profesional. En este sentido, la publicación del profesor DEL ROSAL representa una síntesis, cuyo difícil logro hay que estimar como una valiosa y muy significativa aportación a la literatura jurídicopenal española. Por lo demás, resulta bien fácil augurarle una favorabilísima acogida.

G. R. M.

SECHI, Luigi: Diritto penale e processuale finanziario, cuarta edición, completamente revisada. Milano, 1960, Dott. A. Giuffré, editore; 306 págs.

Hacia el Derecho punitivo financiero se dirige hoy la atención de los estudiosos del Derecho, de los políticos, de los economistas y de los mismos contribuyentes. El ideal de la justicia impositiva se piensa que puede lograrse a través de un adecuado mecanismo sancionatorio con objeto de que obteniendo el cumplimiento de todos a las normas tributarias pueda llegar el día en que la carga impositiva aparezca distribuida con arreglo a la capacidad económica de cada individuo. Y es la literatura italiana la que un mayor florecimiento presenta en este campo.

La Editorial Giuffré nos ofrece una cuarta edición, con el título de "Diritto penale e processuale finanziario", de la obra de LUIGI SECHI. Esta edición, aumentada y puesta al día, después de una cuidadosa revisión general, intenta obtener una construcción dogmática más armónicamente organizada en sus partes.

Ha conservado el esquema ordinario, si bien se han añadido algunas otras nociones y elementos que permitan el conocimiento de las relaciones y de los institutos del Derecho financiero y se han destacado los principios generales que, sobre la base de su disciplina positiva y particular, gobiernan estas relaciones e institutos.

Sa ha considerado oportuno dar el significado de los principales vocablos peculiares en Derecho financiero y llamar la atención sobre las fuentes utilizables, las noticias y conceptos usados en la historia, la doctrina y la jurisprudencia.

Como en ediciones anteriores, mantiene el autor un apéndice con la "Legislación" y las "Circulares", sistema éste digno de encomio en cuanto facilita la consulta del Derecho positivo en un campo, como el tributario, especialmente frondoso.

Así, pues, la obra sigue teniendo una parte dedicada al texto (185 páginas) y otra dedicada al apéndice (páginas 185 a 306).

Concretando nuestro comentario al contenido de lo que propiamente es obra de SECHI, se distinguen perfectamente —de acuerdo con el título de la obra— dos partes: una primera que gira bajo la rúbrica "Derecho penal financiero", y otra segunda bajo el epigrafe "Derecho procesal financiero".

Interesa contrastar la expresión utilizada por SECCI de "Derecho penal financiero", con la que viene utilizando nuestra *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública* en su Crónica de Jurisprudencia: Derecho financiero penal. Indudablemente la alteración de orden es reveladora de un distinto criterio acerca de la naturaleza jurídica de esta rama del Derecho. En la postura de SECCI se alzaprima lo penal, y el Derecho punitivo fiscal buscará los principios informantes en el Derecho penal común. Conforme a la denominación empleada por la Revista española parece que se da preponderancia a lo financiero y que, por tanto, se considera rama del Derecho financiero, y no del penal, la materia que nos ocupa. El autor italiano es contundente al respecto: El ordenamiento sistemático de estas normas, que teniendo caracteres diversos se refieren a un interés de índole sustancial (condición esencial de existencia de la convivencia social) o a un interés de orden formal (salvaguarda de la Administración), ha determinado la *germinación del vetusto tronco del Derecho penal de una nueva rama de éste*: el "Derecho penal financiero", constituido por el conjunto de normas punitivas establecidas para asegurar el cumplimiento por parte de cuantos vienen compelidos jurídicamente a concurrir a la satisfacción de los gastos públicos. Trátase de normas —añade—, que por la índole peculiar de la materia y la limitación de su esfera de acción, no encuentran directo encaje en el Derecho penal común y que se dividen en dos campos distintos: uno, penal verdadero y propio (donde interviene la autoridad judicial), y otro, civil o administrativo (donde interviene la autoridad administrativa): en función entrambos del mismo Derecho y dirigidas al único fin de garantizar al Estado el propio ordenamiento jurídico financiero.

La segunda parte trata del Derecho procesal financiero. Mientras el Derecho penal financiero actúa previniendo las violaciones mediante la amenaza de sanciones, el Derecho procesal financiero trata de la constitución de los órganos destinados a aplicar la ley al caso concreto, según formalidades y reglas que constituyen el contenido de esta otra rama del Derecho.

Dedica en esta parte el autor unos capítulos a la policía tributaria y a los oficiales y agentes de la policía tributaria, que son los órganos normales de determinación de los delitos.

Es innegable el valor de la obra de SECCI, que llena plenamente su cometido de ofrecer una visión teórica y práctica de la represión de la infracción tributaria en Italia.

F. G. N.

SHABTAI, Rosenne: «6.000.000 acuser». Israel's case against Eichmann. Jerusalem post press, Jerusalem, 1961.

No terminó aún el juicio contra Eichmann cuando las prensas de Israel publicaron este libro, editado por el embajador de Israel y asesor jurídico de su Ministerio de Asuntos Exteriores, Shabtai ROSENNE, con la traducción inglesa del original hebreo del acta de acusación, primer informe del fiscal M. Gedeon